

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara procedente la solicitud de sustitución y registro de la postulación al cargo de Diputada suplente del Distrito Electoral Uninominal 15, al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo Del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VIII. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- IX. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el uno de julio de 2018.
- X. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.

- XI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.
- XIII. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XIV. El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. Del 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.
- XVI. El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

XVII. El 21 de febrero de 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

XVIII. Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de la funcionaria o funcionario con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.

XIX. El 1 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



- XX.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.
- XXI.** El 19 de marzo de 2018, el Consejo General otorgó registro a las plataformas electorales del Partido de la Revolución Democrática para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2018.
- XXII.** El 23 de marzo de 2018, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2018, el Consejo General modificó el numeral 23 de los Lineamientos señalados en el Antecedente XII del presente Acuerdo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SCM-JRC-14/2018.
- XXIII.** El 28 de marzo de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas para la elección de Diputaciones de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXIV.** El 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México", identificada con la clave INE/CG319/2018.
- XXV.** El 19 de abril de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-132/2018, mediante el cual aprobó de manera supletoria, el registro de las candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por

el principio de mayoría relativa, postuladas por la Coalición Electoral Parcial "Por la CDMX al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXVI. Que el 25 de abril de 2018 el Partido de la Revolución Democrática solicitó mediante escrito de fecha 25 de abril de 2018, la sustitución de la ciudadana GABRIELA LIZETH ENRIQUEZ RODRÍGUEZ postulada al cargo de Diputada Suplente al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 14, por la ciudadana YASBETH MIREYA HERNÁNDEZ BRIONES, en términos de lo previsto en el artículo 385, fracción 111 del Código.

El 27 de abril de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-177/2018, declaró procedente la solicitud de sustitución y registro de la candidatura referida en el párrafo anterior.

XXVII. El 10 de junio de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, presentó la solicitud de sustitución de DENISSE CAROLINA CERON, la persona postulada como suplente al cargo de Diputación por Mayoría Relativa, al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral Uninominal 15.

XXVIII. El 13 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4277/2018, se requirió al C. Roberto López Suárez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas por el personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) en la solicitud de registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, párrafos primero y segundo del Código.

XXIX. El 15 de junio de 2018, el partido político desahogó en tiempo y forma el requerimiento de información referido en el numeral inmediato anterior, mediante la presentación del escrito con clave de referencia PRD-IECM/179/2018.

XXX. El 18 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4454/2018, se requirió nuevamente al C. Roberto López Suárez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que subsanara la nueva inconsistencia detectada por el personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) en la solicitud de registro, consistente en que la solicitud de sustitución se refiere a una fórmula integrada por personas jóvenes y se pretendía sustituir a la candidata a Diputada suplente de Mayoría Relativa por el Distrito 15, por una persona que no cumplía con lo determinado en el artículo 14, primer párrafo del Código.

XXXI. El 20 de junio de 2018, el partido político desahogó en tiempo y forma el requerimiento que se le practicó respecto de la solicitud de sustitución y registro supletorio en estudio y referido en el numeral inmediato anterior mediante la presentación del escrito con clave de referencia PRD-IECM/183/2018, mediante el que presenta una nueva candidatura para la sustitución de mérito.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
 2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
- 

3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada

Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.

12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebre en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalias y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 11 del Código, las Diputaciones del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de los cuales, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 33 bajo principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
17. Que de acuerdo con el artículo 14 del Código, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.

Además, los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidaturas a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

18. Que de conformidad con el artículo 22, párrafo segundo del Código, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que contengan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral.
19. Que en términos del artículo 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

- 20. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, aludido en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Del 21 al 28 de marzo de 2018

- 21. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General o Distrital que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.
- 22. REQUISITOS.** Que los artículos 29, apartado C de la Constitución Local; 18, y 20² del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por la candidatura propietaria como por la suplente de la fórmula. Dichos requisitos se señalan a continuación:

A. Positivos³:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

² El contenido de los artículos 29, apartado C de la Constitución Local y 20 del Código, son idénticos.

³ Requisitos establecidos en los artículos 29, apartado C, incisos a), b) y c) de la Constitución Local; 18, fracción I y 20, fracciones I, II y III del Código.

- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y
- Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

B. Negativos⁴:

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de las ministras o ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;
- No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una Alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley, y
- No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos

⁴ Requisitos señalados en los artículos 29, apartado B, incisos d), e), f), g) h), i) y j) de la Constitución Local; 18, fracción II y 20, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Código.

que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *"Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen"*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

23. Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición que las postula, así como los siguientes datos de la persona que se postula a la candidatura:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo para el que se les postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
- h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la candidata o candidato;
- j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la candidata o candidato;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
- e. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- f. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

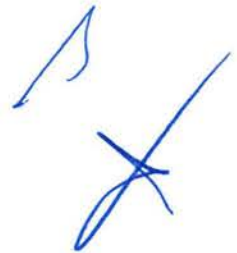
- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, y
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. Los cuales fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.

- 24.** Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*"Sección Cuarta
Registro de Candidaturas*

Artículo 281.

(...)



*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una carga más para las candidatas y candidatos, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG 045/2018 de 1 de marzo de 2018.



Asimismo, cabe mencionar que las personas nacidas en la Ciudad de México no requieren acreditar la residencia y, por ende, no es necesaria la presentación de la constancia respectiva.

25. Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente;
- Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.

En los casos de renunciias parciales de candidaturas postuladas por varios partidos políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el partido político al que haya renunciado la persona postulada.

Para la sustitución de candidaturas postuladas en común por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

En consecuencia, los partidos políticos o coaliciones al realizar la sustitución de candidaturas a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

26. **RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Que el 28 de marzo de 2018, el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de la candidatura para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 por el Distritos Electoral Uninominal 15, conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						
No.	IDENTIDAD DE GÉNERO	NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO(A)	EDAD	NOMBRE COMPLETO DEL SUPLENTE	EDAD	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
1	M	IRMA FABIOLA BAUTISTA GUZMÁN	32	DENISSE CAROLINA CERÓN PESCADOR	34	Distrito 15

27. **APROBACIÓN DE CANDIDATURAS.** La fórmula referida en el numeral anterior, fue aprobada el 19 de abril de 2018, por el Consejo General mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-132/2018, mediante el cual otorgó registro el registro de las candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, postuladas por la Coalición Electoral Parcial "Por la CDMX al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

28. **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** Al respecto, en términos de lo previsto en el artículo 385, fracción III del Código, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2018, presentó la solicitud de sustitución de la persona postulada como suplente al cargo de Diputación por Mayoría Relativa, al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral Uninominal 15, conforme a lo que se refiere enseguida:

SUSTITUCIONES					
No.	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO	CARGO EN LA FÓRMULA (Diputación Propietario o suplente)	Distrito	FUNDAMENTO DE LA SUSTITUCIÓN
1	DENISSE CAROLINA CERÓN PESCADOR	MARÍA CLEMENTINA MARIBEL LÓPEZ RAYÓN	Diputada suplente por el principio de mayoría relativa	15	Fundamento artículo 385, fracción III del Código.

Lo anterior, debido a la renuncia planteada ante el partido político que lo postuló, por la persona que previamente había obtenido su registro, en esa candidatura, renuncia que consta en el Anexo 1 de este acuerdo.

29. **REQUERIMIENTO.** El 13 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4277/2018, se requirió al C. Roberto López Suárez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas por el personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) en la solicitud de registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, párrafos primero y segundo del Código, otorgándole un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente al en que surtiera efecto la notificación, para que subsanara los requisitos omitidos; apercibiendo al partido político que, de no atenderlo en los términos solicitados, esta autoridad electoral procedería a resolver con los elementos que se encontraran en el expediente respectivo (Anexo 2).
30. **DESAHOGO DEL PRIMER REQUERIMIENTO.** En atención a lo anterior, el partido político desahogó en tiempo y forma el requerimiento de información que se le practicó respecto de la solicitud de sustitución y registro supletorio en estudio, mediante la presentación del escrito con clave de referencia PRD-IECM/179/2018, de 15 de junio de 2018. Para tal efecto, adjuntó la documentación que a su juicio, dio cumplimiento a las exigencias planteadas por esta autoridad electoral, o en su caso, manifestó lo que a su derecho convino a fin de subsanar los requisitos omitidos. (Anexo 3)
31. **SEGUNDO REQUERIMIENTO.** El 18 de junio de 2018, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/4454/2018, se requirió nuevamente al C. Roberto López Suárez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que subsanara la nueva inconsistencia detectada por el personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) en la solicitud de registro, consistente en que la solicitud de sustitución se refiere a una fórmula integrada por personas jóvenes y se pretende

sustituir a la candidata a Diputada suplente de Mayoría Relativa por el Distrito 15, por la ciudadana María Clementina Maribel López Rayón, quien sería la candidata sustituta y quien al día de la elección tendrá una edad de 59 años, por lo que no cumple con lo determinado en el artículo 14, primer párrafo del Código, otorgándole un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que sustituyera la candidatura respectiva por otra del mismo género femenino que cumpla con el requisito señalado; apercibiendo al partido político que, de no atenderlo en los términos solicitados, esta autoridad electoral procedería a resolver con los elementos que se encontraran en el expediente respectivo (Anexo 4).

32. **DESAHOGO DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO.** En atención a lo anterior, el partido político desahogó en tiempo y forma el requerimiento de información que se le practicó respecto de la solicitud de sustitución y registro supletorio en estudio, mediante la presentación del escrito con clave de referencia PRD-IECM/183/2018, de 20 de junio de 2018. Para tal efecto, presentó una nueva candidatura para la sustitución de mérito, que a juicio del propio partido, cumple con lo determinado en el artículo 14, primer párrafo del Código y adjuntó la documentación que también a su juicio, da cumplimiento a los requisitos de elegibilidad y legales que se deben observar dentro del marco del proceso de registro, de tal forma que la solicitud de sustitución se identifica conforme a lo siguiente: (Anexo 5).

SUSTITUCIONES					
No.	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUIDO	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO SUSTITUTO	CARGO EN LA FÓRMULA (Diputación Propietario o suplente)	Distrito	FUNDAMENTO DE LA SUSTITUCIÓN
1	DENISSE CAROLINA CERÓN PESCADOR	MARÍA ARELLANO ORTEGA	Diputada suplente por el principio de mayoría relativa	15	Fundamento artículo 385, fracción III del Código.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, a continuación esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que la persona sustituta debe observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en la Ciudad de México.

33. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS SUSTITUTAS.

Que de lo hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de sustitución y registro, se desprende que se satisfacen los requisitos exigidos por la normativa electoral, lo que se evidencia en el **Anexo 6** de este acuerdo, toda vez que:

- A. Legitimidad del partido político.** La persona propuesta como sustituta, fue postulada por el Partido de la Revolución Democrática, que de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.
- B. Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro.** La solicitud de registro de sustitución se presentó en el plazo legalmente previsto, está firmada por el C. José Antonio Alemán García, en su calidad de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Electoral, y contiene cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Además, en la solicitud se precisa la denominación, combinación de colores y emblema del partido político postulante.
- C. Documentación anexa.** La solicitud fue acompañada de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, incisos i) y j), y II del Código, consistente en:
- a) Original de la renuncia de la candidata originalmente registrada como suplente en la fórmula en estudio;
 - b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la persona propuesta como sustituta;
 - c) Original del escrito de declaración de aceptación de candidatura por parte de la persona propuesta como sustituta;
- 

- d) Copia simple del acta de nacimiento, la cual fue cotejada con su original, de la que se desprende que:
- Cuenta con la ciudadanía mexicana por nacimiento;
 - Tiene más de 18 años cumplidos al día de la elección, y
- e) Copia simple de la credencial para votar vigente, la cual fue cotejada con su original;
- f) Por lo que hace a la constancia de residencia, la credencial para votar con fotografía hizo las veces de constancia de residencia, en virtud de tener fecha de expedición de más de 2 años y el domicilio asentado en la solicitud de registro corresponde con el establecido en la propia credencial;
- g) Original del escrito en el que consta que la selección de la persona propuesta como sustituta, fue realizada por el instituto político, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
- h) Copia simple de la constancia de registro de la plataforma electoral del partido político, expedida por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2018 de 19 de marzo de 2018, este Consejo General determinó que la presentación de la referida constancia se tiene por acreditada toda vez que la misma obra en poder de esta autoridad electoral;
- i) En razón de que la persona propuesta como sustituta, fue electa después de los tiempos señalados para el proceso interno de selección, no aplica el requisito referido a los gastos realizados en precampaña;
- j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la persona postulada;
- k) Original del escrito y sobre cerrado que contiene la declaración patrimonial de la personas propuesta como sustituta, cuya presentación es obligatoria; y
- l) Original del escrito por el cual la persona propuesta como sustituta, manifestó bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para su postulación al citado cargo.

D. Consulta lista nominal. Asimismo, esta autoridad electoral constató que la persona propuesta como sustituta, se encuentra inscrita en la lista nominal y que su credencial para votar se encuentra vigente como medio de identificación, obteniéndose

constancia de ello, con lo cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

- E. Consulta Inhabilitación.** Por lo que hace al requisito de no estar en situación de inhabilitación para el desempeño del servicio público, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las respectivas Constancias de no Inhabilitación de la solicitante de registro. Por otra parte, por lo que hace al ámbito local, se realizó la búsqueda en el *Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados*, actualizado al mes de abril de 2018, consultable en el portal oficial de la Contraloría General del Distrito Federal⁵, sin que se encontrara registro alguno de la persona mencionada, con lo que da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, fracción II del Código, y
- F. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 22, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obra en el expediente manifestación escrita, emitida bajo protesta de decir verdad por el ciudadano solicitante de registro, en el sentido de que no incurre o se encuentra contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- G. Consulta postulación simultánea.** Tratándose del requisito consistente en que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, u otros partidos, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsa del nombre de la ciudadana solicitante de registro,

⁵ Visible en la página electrónica: <http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/ConsultaInhabilitados.php>

con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral como en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el artículo 22, párrafo primero del Código.

H. Restricción postulación. En relación con el requisito previsto en el artículo DÉCIMO SÉPTIMO Transitorio del Código, referente a que las Diputadas y Diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser postulados para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva procedió a verificar la citada restricción respecto a la persona solicitante de registro, de cuyo análisis se desprende que no se actualiza el impedimento a que alude dicho numeral.

I. Paridad de género y postulación de jóvenes. Asimismo, se advierte que la Coalición Electoral Parcial "Por la CDMX al Frente", cumplió con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 14, párrafo primero y 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 1, 3 y 6 de los Lineamientos, toda vez que :

- 1) Las 32 fórmulas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa se encuentran compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género.
- 2) La totalidad de solicitudes de registro cumplen con la paridad de género, ya que la Coalición Electoral postuló 16 fórmulas compuestas por mujeres y 16 por hombres, lo cual da cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 6 de los Lineamientos, que establece que cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición para un cargo de elección popular, se aplicarán acciones afirmativas con perspectiva de género, por lo que la candidatura corresponderá a una mujer. En el caso que se analiza, el candidato originalmente registrado, se sustituye con una persona del mismo género, por lo que no se altera la paridad de género en la postulación aprobada.

- 3) El partido político postuló entre sus candidaturas, 7 fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad. Sin que lo anterior se altere con la sustitución que se analiza, en virtud de que la candidatura se sustituye por una persona del mismo género y cuya edad es de 28 años, de acuerdo a la tabla que se presenta enseguida:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						
NO.	IDENTIDAD DE GÉNERO	NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO(A)	EDAD	NOMBRE COMPLETO DEL SUPLENTE	EDAD	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
1.	M	LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA	33	ITZEL ABIGAIL ARELLANO CRUCES	25	Distrito 2
2.	M	GARDELIA EVILLANO ÁLVAREZ	28	ANA VALERIA NÁPOLES ARENAS	25	Distrito 7
3.	M	ALEJANDRA PALESTINO BANDA	32	ROSALIND PAMELA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	31	Distrito 12
4.	M	IRMA FABIOLA BAUTISTA GUZMÁN	32	MARÍA ARELLANO ORTEGA	28	Distrito 15
5.	M	AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	34	ILIANA DANAÉ CALDERÓN DE LUIS	22	Distrito 16
6.	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	31	MARIANA SERRANO AZAMAR	26	Distrito 21
7.	M	PALOMA MONSERRAT CASTAÑÓN HERNÁNDEZ	25	CARMEN STEPHANY ZARAGOZA CANO	26	Distrito 27
TOTAL DE FÓRMULAS					7	

De lo anterior se advierte que el partido político adoptó las medidas necesarias para promover y garantizar la paridad de género, así como la inclusión de fórmulas de jóvenes en la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa.

- J. Inclusión de personas con discapacidad y pertenecientes a pueblos y barrios originarios, así como indígenas de la Ciudad de México.** Con el propósito de incentivar la representación de grupos minoritarios y vulnerables, el artículo 14, párrafo segundo del Código establece que los partidos políticos procurarán la inclusión de las personas con discapacidad o que pertenezcan a pueblos, barrios originarios o grupos indígenas de la Ciudad de México. Al respecto, el partido político que presentó la candidatura que se analiza, no indicó haber hecho postulaciones de personas pertenecientes a estos grupos.

- K. Bloques de competitividad.** Al respecto, el artículo 256, párrafo último del Código, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que

el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En relación con lo anterior, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los que determinó que a efecto de obtener esos porcentajes, se deberán tomar en cuenta los mapas y cuadros de equivalencias proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, los cuales forman parte integral del citado Acuerdo como Anexo 2. Para mejor comprensión, a continuación se inserta el cuadro donde constan los porcentajes de la votación obtenida por los partidos políticos en la elección 2014-2015:

Tabla 1. Distritos en los que obtuvieron mayor porcentaje de votos por partido político.

PAN		PRI		PRD		PVEM		PT		MC		PNA		MORENA		PES		PH	
%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto
37.54	17	28.44	7	34.29	29	9.94	18	3.58	25	13.31	7	5.04	4	32.13	31	8.85	28	4.26	12
33.69	11	25.25	20	33.73	22	8.54	19	2.83	29	11.80	8	4.33	8	31.88	8	8.29	24	4.05	17
30.84	26	22.03	33	33.43	27	7.75	25	2.68	19	10.92	25	3.95	3	31.77	29	8.2	22	3.92	2
25.57	23	20.43	9	31.36	31	7.68	20	2.58	27	10.59	27	3.72	18	30.35	14	7.87	15	3.87	30
24.47	2	16.06	12	30.3	21	7.66	8	2.4	31	8.80	10	3.58	15	30.3	27	7.63	30	3.83	26
23.36	30	14.49	5	30.27	1	6.92	23	2.34	28	8.74	11	3.42	2	30.22	4	7.53	6	3.83	3
22.84	16	13.13	7	29.05	10	6.28	14	2.16	24	8.18	6	3.26	32	29.82	9	7.53	2	3.8	15
21.8	20	13.11	25	28.49	11	6.18	4	2.11	7	6.55	15	3.23	6	29.55	1	7.51	4	3.74	16
19.6	5	12.83	26	28.37	32	5.61	1	2.1	21	6.09	17	3.11	25	29.46	16	7.16	3	3.67	6
17.42	17	12.8	17	26.82	28	5.58	10	2.08	11	5.98	1	3.11	1	29.32	25	7.01	31	3.6	4
16.33	1	12.05	16	26.19	18	5.44	5	2.07	15	5.70	26	3.05	29	29.24	21	7	21	3.59	23

Tabla 2. Distritos en los que se obtuvo un porcentaje intermedio de votos por partido político.

PAN		PRI		PRD		PVEM		PT		MC		PNA		MORENA		PES		PH	
%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto
15.19	14	12.65	18	24.45	5	5.29	7	1.96	3	5.55	32	3	23	29.21	28	6.76	8	3.53	31
14.2	24	12.46	30	24.02	13	5.21	29	1.95	16	5.09	22	2.92	11	28.54	19	6.9	11	3.47	5
13.68	33	11.94	15	23.1	24	5.14	15	1.93	21	4.92	33	2.88	22	28.09	6	6.89	10	3.46	9
11.52	15	11.94	3	23.26	15	5.14	28	1.89	14	4.90	19	2.84	30	27.46	12	6.89	5	3.46	18
10.71	10	11.7	19	22.13	19	5.13	3	1.89	22	4.86	30	2.81	5	27.38	24	6.8	9	3.4	28
10.61	6	11.62	10	21.94	14	5.05	21	1.85	32	3.87	28	2.79	17	26.6	3	6.72	29	3.38	20
10.37	32	11.54	5	21.28	4	4.97	6	1.84	1	3.62	4	2.79	24	26.55	32	6.45	12	3.37	24
10.35	18	11.54	4	21.03	33	4.93	24	1.81	6	3.75	2	2.78	26	26.5	22	6.33	16	3.37	11
9.96	9	11.53	13	20.35	3	4.82	2	1.78	18	3.25	12	2.74	10	24.41	2	6.3	26	3.36	14
9.86	25	11.45	23	18.96	9	4.72	16	1.73	5	3.13	16	2.69	7	24.27	15	6.25	14	3.31	32
9.77	19	11.39	21	18.42	30	4.55	31	1.72	4	3.00	23	2.65	21	23.26	18	6.24	32	3.28	8

Tabla 3. Distritos en los que se obtuvo un porcentaje más bajo de votos por partido político

PAN		PRI		PRD		PVEM		PT		MC		PNA		MORENA		PES		PH	
%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto	%	Dtto
9.29	4	11.28	8	17.92	23	4.46	27	1.62	2	2.99	20	2.63	28	23.23	11	6.24	19	3.25	30
8.94	28	11.18	11	17.41	6	4.37	22	1.56	10	2.91	14	2.58	33	22.64	26	6.22	25	3.11	25
8.73	11	10.79	24	17.04	12	4.36	11	1.56	12	2.78	24	2.57	31	22.09	33	6.17	17	3.09	21
6.81	21	10.76	32	17.02	7	4.28	17	1.55	33	2.76	3	2.51	20	21.68	30	6.09	18	3.02	19
6.4	8	9.91	22	14.9	8	4.22	33	1.53	26	2.64	9	2.49	12	21.47	5	6.06	1	3	33
6.19	1	9.42	14	14.7	20	4.21	26	1.52	8	2.60	18	2.48	9	20.65	23	5.98	23	2.93	1
6.05	31	8.81	28	13.43	2	4.07	9	1.51	30	2.60	31	2.48	19	19.84	7	4.88	33	2.79	22
4.64	22	8.46	1	13.01	25	4.02	12	1.5	20	2.58	5	2.47	27	19.8	10	4.8	7	2.48	13
4.24	29	7.79	31	12.79	16	3.96	13	1.38	9	2.57	29	2.42	14	19.31	17	4.54	20	2.46	29
4.14	7	6.86	29	9.34	26	3.87	30	1.34	13	2.37	21	2.39	16	15.64	20	4.44	27	2.34	7
3.12	27	6.33	27	5.77	17	3.74	32	1.2	17	2.03	15	1.89	13	14.77	13	4.29	13	2.29	27

Con base en las consideraciones citadas, la Dirección Ejecutiva procedió a revisar el cumplimiento de la regla antes señalada, la cual por mandato expreso de la ley, corresponde cumplirla a cada uno de los partidos políticos en lo individual, con independencia de que participen bajo la figura de coalición o candidatura común, en términos del numeral 12 de los Lineamientos.

Considerando la modificación al marco geográfico de la Ciudad de México en donde de cuarenta distritos se cambió a treinta y tres, se tomó en cuenta el cuadro de equivalencias proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización, Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral, el cual se basa en el porcentaje de votación recibida por partido en las secciones electorales vigentes tanto para la anterior, así como la actual geografía electoral, situación que permite evitar la postulación de candidaturas partidistas de un mismo género en aquellos territorios donde se obtuvo la menor votación, observando de igual manera, el principio de certeza, al ser una división geográfica que permanece constante.

Cabe aclarar que, en una coalición, los partidos políticos participantes aprueban una plataforma electoral para todas las candidaturas, lo cual se traduce en que cada una de éstas, es avalada por todos los partidos políticos, es decir, éstos no renuncian a la potestad de las candidaturas de la coalición que no hayan sido postuladas por el partido en el convenio registrado.

Hecha tal precisión, el análisis del género de las candidaturas postuladas por los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará en los bloques en donde se ubiquen dichas candidaturas y con base en ello, a continuación, se dan a conocer los resultados obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la referida verificación:

- 1) **En el caso particular del Partido Acción Nacional**, todas sus postulaciones en el convenio se ubican en el bloque con los más altos porcentajes de votación obtenidos por el partido en la elección 2014-2015.

Así, se revisó la totalidad de los distritos de cada bloque del Partido Acción Nacional para identificar, en su caso, si fuera evidente un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro.

Tratándose de dicho instituto político, el género de las candidaturas propuestas en el presente proceso electoral, en el bloque con mayor porcentaje de votación, resultó ser de 5 hombres y 4 mujeres, con lo cual se cumple con la paridad de género en dicho bloque, como se puede apreciar del siguiente cuadro:

Bloque alto	Distritos	17	13	26	23	2	16	20	12	3	H	M
	Género propuesto	H	H	H	H	M	M	H	M	M	5	4

- 2) En el caso del Partido de la Revolución Democrática, postula candidaturas en 19 distritos, las cuales se encuentran ubicadas en los tres niveles de bloques; el primer bloque, con los distritos en los que el Partido Político obtuvo el porcentaje de votación más alta, el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media y, el tercero, con los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más baja.

En atención a que en la Ciudad de México se divide en 33 distritos, cada uno se integrará por bloques conformados por 11 distritos.

Se revisó la totalidad de los distritos de cada bloque del Partido de la Revolución Democrática para identificar, en su caso, si fuera evidente un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro.

En caso de haberse identificado un sesgo provocado por la asignación mayoritaria de candidaturas del mismo género, el Consejo General determinará cuántas candidaturas deberán modificarse en los distritos.

La revisión arrojó los siguientes resultados:

Bloque	Distritos	29	22	27	31	21	1	10	11	32	28	18	H	M
Bloque alto	Género													
	propuesto	M	H	M	M	M	H	M	H	H	H	H	6	5
Bloque medio	Distritos	15	19	14	4	30							H	M
	Género													
	propuesto	M	H	M	M	H							2	3
Bloque bajo	Distritos	6	8	25									H	M
	Género													
	propuesto	H	M	M									1	2

Bloque de porcentajes de votación altos, se propusieron 6 hombres y 5 mujeres.

Bloque con porcentajes de votación medios, se propusieron 2 hombres y 3 mujeres. Sin que esto se vea alterado con la sustitución que se analiza, en virtud de que se sustituye por una persona del mismo género (mujer).

Bloque con porcentajes de votación bajos, se propusieron 1 hombre y 2 mujeres.

Con dichos resultados se cumple con la paridad de género en los diferentes bloques de competitividad.

- 3) Finalmente, el **Partido Movimiento Ciudadano** postuló candidaturas en 4 distritos, los cuales también se encuentran en los tres niveles de bloque, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos en que postula; el primer bloque, con los distritos en los que el Partido Político obtuvo el porcentaje de votación más alta, el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media y, el tercero, con los distritos en los que obtuvo el porcentaje de votación más baja.

En consecuencia, se revisó la totalidad de los distritos de cada bloque del Partido Movimiento Ciudadano para identificar, en su caso, si fuera evidente un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro.

En caso de haberse identificado un sesgo provocado por la asignación mayoritaria de candidaturas del mismo género, el Consejo General determinará cuántas candidaturas deberán modificarse en los distritos.

La revisión arrojó los siguientes resultados:

Bloque	Distritos	7		H	M
alto	Género propuesto	M		0	1
Bloque medio	Distritos	33		H	M
	Género propuesto	H		1	0
Bloque bajo	Distritos	24	9	H	M
	Género propuesto	M	H	1	1

Bloque de porcentajes de votación altos, se propusieron 0 hombres y 1 mujer.

Bloque con porcentajes de votación medios, se propusieron 1 hombre y ninguna mujer.

Bloque con porcentajes de votación bajos, se propusieron 1 hombre y 1 mujer.

Con dichos resultados se cumple con la paridad de género en los diferentes bloques de competitividad.

De los resultados anteriores, se puede determinar que los partidos que integran la coalición Electoral Parcial "Por la CDMX al Frente" cumplen con lo establecido en el artículo 256, párrafo último del Código, relativo a que ninguno de los géneros sean asignados exclusivamente en aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

34. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que ésta cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracciones VII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligado; y de los diversos 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
35. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los

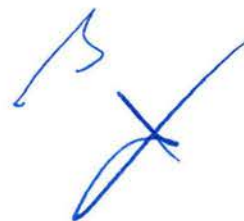
cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.

36. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
37. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, así como en la resolución INE/CG386/2017, este Consejo General estima procedente aprobar el registro de la postulación al cargo de Diputado suplente del Distrito Electoral Uninominal 15, al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los *Anexos de verificación de requisitos de candidaturas de Diputación de mayoría relativa*, los cuales forman parte integral mismo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los registros de elegibilidad de los candidatos que resulten ganadores.

38. Que los trabajos de impresión de boletas electorales que se utilizarán en el presente Proceso Electoral comenzaron el día 8 de junio de 2018 y la solicitud de sustitución que se analiza en este Acuerdo, fue presentada ante este Instituto Electoral por el Partido de la Revolución Democrática el 10 del mismo mes y año, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 390 del Código, no será posible modificar las boletas electorales para la inclusión de las candidaturas sustituidas en el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:



A c u e r d a

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de sustitución de DENISSE CAROLINA CERON PESCADOR, candidata suplente postulada para la elección de Diputación de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el Distrito Electoral Uninominal 15, por MARÍA ARELLANO ORTEGA.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo y de los Anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-177/2018, en lo que respecta a DENISSE CAROLINA CERON PESCADOR, candidata suplente postulada para la elección de Diputación de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el Distrito Electoral Uninominal 15, aprobado en sesión del Consejo General del 27 de abril 2018, así como la constancia de registro que en su momento le fue expedida.

TERCERO. Se otorga registro supletoriamente a MARÍA ARELLANO ORTEGA como candidata suplente postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el Distrito Electoral Uninominal 15. Por lo que la fórmula de la candidatura a estudio queda integrada de la siguiente manera:

Distrito Electoral	Cargo en la fórmula	Nombres de las personas postuladas
15	Propietaria	IRMA FABIOLA BAUTISTA GUZMÁN
	Suplente	MARÍA ARELLANO ORTEGA

CUARTO Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro a la fórmula de candidaturas precisadas en el punto de Acuerdo anterior.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular; así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos administrado por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;
- c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto;
- d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de las mismas, e
- e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de la presente candidatura, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintidós de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Ciudad de México, 10 de junio de 2018

**C. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO
PRESENTE**

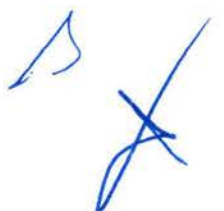
Quien suscribe **DENISSE CAROLINA CERÓN PESCADOR**, que fui registrada como Candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito XV, hago de su conocimiento que por motivos personales presento renuncia de manera voluntaria e irrevocable a la postulación a la que fui asignada.

Agradezco de antemano su comprensión.

ATENTAMENTE



DENISSE CAROLINA CERÓN PESCADOR





SECRETARÍA EJECUTIVA
SECG-IECM/4277/2018

Ciudad de México, a 12 de junio de 2018

Mtro. Diego Orlando López Garrido
Representante Propietario del Partido Acción Nacional
ante el Consejo General del IECM
Presente

ACUSE

C. Roberto López Suárez
Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática
ante el Consejo General del IECM
Presente

C. Armando de Jesús Levy Aguirre
Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano
ante el Consejo General del IECM
Presente



Me refiero a las solicitudes de sustitución y registro de las candidaturas postuladas por la Coalición "Por la CDMX al Frente" integrada por los partidos políticos que representan para los cargos de Concejal de Mayoría Relativa en la Demarcación de Azcapotzalco y Coyoacán, así como de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en la Ciudad de México, recibidas ante este Instituto Electoral el pasado diez de junio del año en curso, así como a lo previsto por el artículo 384, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 384. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el representante del partido político correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplieron todos los requisitos señalados en los artículos 366 y 367 (sic); en su caso, se harán los requerimientos que correspondan (sic).

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político correspondiente o Candidato sin partido, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, o en el caso de los partidos, sustituya la candidatura.

Al respecto, le informo que derivado de la revisión efectuada a los expedientes de mérito, esta autoridad electoral detectó omisiones o inconsistencias que no dan cumplimiento a lo previsto en la normativa electoral, mismas que se precisan en el listado que se adjunta al presente.

Asimismo, hago de su conocimiento que esta autoridad electoral detectó que la solicitud de sustitución del Concejal de Mayoría Relativa en el Demarcación de Coyoacán, pretende sustituir a la única fórmula de jóvenes de la planilla, y el ciudadano Ramón Gildardo Flores Ramírez, quien sería el candidato sustituto, al día de la elección tendrá una edad de 38 años, en este sentido, no cumple con lo determinado en el artículo 16 penúltimo párrafo del Código, a saber:

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales integrales; conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.

Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México. Conmutador 5483-3800



SECRETARÍA EJECUTIVA
SECG-IECM/4277/2018
Ciudad de México, a 12 de junio de 2018

Artículo 16, (...) 1

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 16 y 22 años de edad.

Por tanto, con fundamento en los artículos 16, penúltimo párrafo; 18 fracción I; 381 fracciones I, incisos c), i) y j) y II inciso a); 384, párrafos primero y segundo y 365, fracción III del Código, así como, 267 numeral 2, así como 270 del Reglamento de Elecciones del INE y 223 BIS numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, se le **REQUIERE** para que dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir la notificación del presente, subsane los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura respectiva; **APERCIBIÉNDOLE** que, en caso de no atender el requerimiento en los términos solicitados, el Consejo General procederá a resolver con los elementos que se encuentren en el expediente respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lt. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

Cc: Mtro. Mario Velázquez Miranda.- Consejero Presidente del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente.
Consejeros Electorales, Integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas del IECM. Para su conocimiento. Presentes.
Lic. Laura Angélica Ramírez Hernández.- Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras; conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.

Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México, Conmutador 5483-3800

Alcalde/ Dño	Propietario/ Suplente	Cargo	Logo SIREC	Nombres	Cumple/Incumplido	Sexo	Edad	Fecha de Nacimiento	DM/PM	Inconsistencias	Fundamento Legal
Dñito 11	Suplente	Regidor	PP 500026146	RICARDO RAUL GONZALEZ VARGAS	INCUMPLIMIENTO	Masculino	30 años	1988-08-20	Mayor	No presenta Formulario de registro impreso con la identificación, en su totalidad, en formato y en formato de la página electrónica con firma autografiada, descargados del SIREC del INE.	Artículo 267 numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones del INE, y 22.5 del numeral 2 del Reglamento de Exaltación del INE.
Dñito 15	Suplente	Regidor	PP 500026146	ANITA CLEMENTINA MARTINEZ TORRES	INCUMPLIMIENTO	Femenino	30 años	1988-08-20	Mayor	No presenta Formulario de registro impreso con la identificación, en su totalidad, en formato y en formato de la página electrónica con firma autografiada, descargados del SIREC del INE.	Artículo 267 numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones del INE, y 22.5 del numeral 2 del Reglamento de Exaltación del INE.



Representación del PRD ante el IECM



6370 18 JUN 15 P4:34

Ciudad de México, a 15 de junio de 2018.
PRD-IECM/179/2018

LIC. RUBEN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IECM.
PRESENTE.

Me refiero a su oficio SECG-IECM/4277/2018 de fecha 12 de junio del año en curso, y con fundamento en los artículos 18, fracción I, 381, fracciones I, incisos i) y j) y II inciso a); 384, párrafos primero y segundo y 385, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como del Reglamento de Fiscalización del INE y por el que requiere subsanar a la Coalición "Por la CDMX al Frente", los requisitos omitidos en las solicitudes y registro de candidaturas postuladas para los cargos de Concejal de Mayoría Relativa en la Demarcación de Azcapotzalco, así como de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en la Ciudad de México, a continuación se detallan las subsanaciones de merito:

RELACION DE EXPEDIENTES

ALCALDIA/DTO. /LISTA	PROPIETARIO/SUPLENTE	CARGO	FOLIO SIREC	NOMBRE	SEXO	MR/RP	PARTIDO	SE SUBSANA INCONSISTENCIAS
DISTRITO 11	SUPLENTE	DIPUTADO	HO SR/DNR 466	RICARDO BALLE RICARQUE VARSAZ	HOMBRE	MAYORIA RELATIVA	VALIO ON HAN PER 3 MC	SE PRESENTA FORMATO DE REGISTRO MODIFICADA AL SEPTIEMBRE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EL DIFERENTE DE CAPACIDAD ECONOMICA FIRMA AUTOGRAFICA OBRA EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN PODER DEL REGIM

Representación del PRD ante el IECM



DISTRITO 15	SUPLENTE	DIPUTADO	PP-SR/DNR-513	MARIA CLEMENTINA MARIBEL LOPEZ RAYON	MUJER	MAYORIA RELATIVA	COALICION PAN, PER Y MC	SE PRESENTA FORMATO DE REGISTRO IMPRESO CON LA ACEPTACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRONICAS, EL INFORME DE CAPACIDAD ECONOMICA CON FIRMA AUTOGRAFA YA OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL IECM
AZCAPOTZALCO	SUPLENTE	CONCEJAL	PP-SR/C-2720 Y PP-SR/C-2721	MANUEL ENRIQUE RAUL HERNANDEZ CASTILLO	HOMBRE	MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL	PRD	ORIGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR CON COTEJO, CONSTANCIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ORIGINAL DE LA DECLARACION PATRIMONIAL EN SOBRES CERRADOS FOTOCOPIAS TAMAÑO INFANTIL

Se anexan 3 (TRES) sobres cerrados.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted, se me tenga por presentado en tiempo y forma lo requerido.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

JOSE ANTONIO ALEMAN GARCIA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PRD ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL IECM.



SECRETARÍA EJECUTIVA
SECG-IECM/4454/2018

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018

Mtro. Diego Orlando López Garrido
Representante Propietario del Partido Acción Nacional
ante el Consejo General del IECM
Presente

C. Roberto López Suárez
Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática
ante el Consejo General del IECM
Presente

C. Armando de Jesús Levy Aguirre
Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano
ante el Consejo General del IECM
Presente



Me refiero a su solicitud de sustitución y registro de la candidatura postulada por la Coalición "Por la CDMX al Frente" integrada por los partidos políticos que representan para los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en la Ciudad de México, recibida ante este Instituto Electoral el pasado diez de junio del año en curso, así como a lo previsto por el artículo 384, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 384. Cuando la candidatura de un partido político o coalición de partidos políticos, inscrita en el padrón electoral, no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 383, el partido político o coalición de partidos políticos deberá sustituir a la candidatura inscrita por una nueva, dentro de los términos establecidos en el artículo 385 y 386 (sic) en su caso, para garantizar la representación que correspondan ().

A raíz de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 384, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para que dentro de los 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, o en el caso de incumplirlos, sustituya la candidatura.

Al respecto, le informo que derivado de la revisión efectuada al expediente de mérito, esta autoridad electoral detectó omisiones o inconsistencias que no dan cumplimiento a lo previsto en la normativa electoral, debido a que la solicitud de sustitución se refiere a una fórmula integrada por personas jóvenes y se pretende sustituir a la candidata a Diputada suplente de Mayoría Relativa por el Distrito 15, por la ciudadana **María Clementina Maribel López Rayón**, quien sería la candidata sustituta, y quien al día de la elección tendrá una edad de 59 años, por lo que no cumple con lo determinado en el artículo 14, primer párrafo del Código, a saber:

Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales integrales con los mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.

Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México. Conmutador 5483-3800



SECRETARÍA EJECUTIVA

SECG-IECM/4454/2018

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018

Por tanto, con fundamento en los artículos 14, primer párrafo; 384, párrafos primero y segundo y 385, fracción III del Código, se le **REQUIERE** para que dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir la notificación del presente, sustituya la candidatura respectiva por otra persona del género femenino que cumpla con el requisito señalado; **APERCIBIÉNDOLE** que, en caso de no atender el requerimiento en los términos solicitados, el Consejo General procederá a resolver con los elementos que se encuentren en el expediente respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Mtro. Mario Velazquez Miranda.- Consejero Presidente del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente.
Consejeros Electorales. Integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas del IECM. Para su conocimiento. Presentes.
Lic. Laura Angélica Ramírez Hernández.- Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas. Para su conocimiento. Presente.
Archivo

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos **comprometidos y comprometidas** a administrar elecciones libres e integrales, mediante mecanismos de **participación ciudadana** incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los **principios rectores** de la función electoral, cumpliendo con los **requisitos legales y reglamentarios**, y **mejorando continuamente** la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.

Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México. Conmutador 5483-3800

Página 2 de 2



Representación del PRD ante el IECM



6673 18 JUN 20 P9:04

Huizaches No. 25, Colchón
Rancho Los Colorines,
Tlalpan CDMX

II-ASAP FOLIO: 4306
Ciudad de México, a 20 de junio de 2018.
PRD-IECM/183/2018

LIC. RUBEN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IECM.
PRESENTE.



Me refiero a su oficio SECG-IECM/4454/2018 de fecha 18 de junio del año en curso, y por medio del cual se nos requiere sustituir la solicitud de la candidatura a Diputada Suplente de Mayoría Relativa por el Distrito 15 de la **C. María Clementina Maribel López Rayón**, toda vez que se refiere a una formula integrada por personas jóvenes para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa electoral y la C. López Rayón no cumple con lo determinado en el artículo 14, primer párrafo del Código a saber:

"Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre los 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre los 18 y 35 años por el principio de representación proporcional".

Por lo anteriormente a continuación se detalla la subsanación de merito:

RELACION DE EXPEDIENTES							
ALCALDIA/DTO./LISTA	PROPIETARIO/SUPLENTE	FOLIO SIREC	NOMBRE	SEXO	CARGO	PARTIDO	SUBSANACION DE REQUERIMIENTO
DISTRITO 15	SUPLENTE	PP-SR/DMR-515	ARELLANO ORTEGA MARIA	MUJER	DIPUTADO (A) DE MAYORIA RELATIVA	COALICION PAN,PRD Y MC	SOLICITUD DE REGISTRO AL CARGO DE DIPUTADA SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA, FORMATOS PP-MR 1,2,3,4,5, ORIGINAL ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL DE



Representación del PRD ante el IECM



							CREDENCIAL DE ELECTOR
							ESCRITO DE SUSTITUCION DE CANDIDATO

Se anexan 2 (DOS) sobres cerrados.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


JOSE ANTONIO ALEMAN GARCIA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PRD ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL IECM.



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
CANDIDATURA DIPUTADO(A) DE MAYORÍA RELATIVA

Fecha de recepción: 20/06/2018

Hora de recepción: 21:28

Nombre del candidato: ARELLANO ORTEGA MARIA

Género: M

Distrito electoral uninominal: Distrito 15

Carácter: Suplente

Partidos políticos o coalición postulante: Coalición Coalición PAN, PRD y MC

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✓		✓		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✓		✓		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✓		✓		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia y ser originario o contar con al menos 2 años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección)	✓		✓		
Ocupación	✓		✓		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✓		✓		
Cargo para el que se postula	✓		✓		
Denominación del partido(s) o coalición postulante	✓		✓		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) o coalición postulante	✓		✓		
Identidad de género del candidato(a)	✓		✓		
RFC	✓		✓		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de los funcionarios del partido(s) político(s) o coalición postulante	✓		✓		

Documentos que deben acompañar la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: Vecino de la Ciudad de México con al menos 2 años de residencia según constancia de residencia y otros documentos - Credencial para votar con al menos 2 años de antigüedad	✓		✓		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✓		✓		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✓		✓		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✓		✓		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✓		✓		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente	✓		✓		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✓		✓		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✓		✓		

Nombre: Jacinto Manuel Galván Jesús - Adscripción: DEAP

Datos del verificador: Puesto: Validador